

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1624,

Real decreto.

Siendo muy conveniente que las disposiciones dirigidas á mejorar los varios ramos de la instruccion pública partan de un mismo centro, á fin de que que haya en ellas uniformidad y concierto; debiendo cesar la estraña anomalía de que la enseñanza de algunas de las ciencias de curar esté confiada á dos distintas direcciones y siga diversos sistemas; y estando reclamada por muchos la reunion de las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugia y de farmacia á la direccion general de estudios; oido el dictámen de esta, como asimismo el de una comision mista que tuve á bien nombrar al efecto, y el parecer de los colegios de las facultades, he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidas las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugia y de farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades, y cuanto tiene relacion con ella, á cargo de la direccion general de estudios.

Art. 2.º Se formará en la direccion general de estudios una seccion que entienda en dicha enseñanza, en los mismos términos que lo hacen las otras secciones de aquel cuerpo respecto de los demas ramos de la instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la misma direccion de 20 de noviembre último.

Art. 3.º Esta seccion tendrá ademas á su cargo los negocios de que estaban encargadas las suprimidas juntas, concernientes á la policia, gobierno y economía de las facultades, consultando sin embargo á la direccion entera, y remitiéndose á sus decisiones en aquellos casos que á su juicio sean dudosos y no se reduz-

can á mera ejecucion de ley, reglamento ó real orden vigente.

Art. 4.º El presidente de la direccion general de estudios lo será tambien de esta seccion para los negocios de que habla el artículo anterior, y por su conducto se harán todas las comunicaciones que ocurrieren. Tendrá voto decisivo en los acuerdos cuando resulte empate, y en los asuntos de la misma seccion ejercerá las facultades que el artículo 6.º del citado reglamento le concede respecto de las demas secciones.

Art. 5.º Compondrán la espresada seccion uno de los actuales vocales facultativos de la direccion, elegido por ella; dos facultativos mas de medicina y cirugia, y un farmacéutico, nombrados por Mi. Para reemplazar á este último en caso de ausencia ó enfermedad, nombrará la direccion un suplente: pero asi este como aquellos han de haber ejercido 12 años por lo menos la profesion.

6.º No se proveerán las primeras plazas que vacaren en la direccion general de estudios hasta que el número de vocales que componga el total de las secciones quede reducido al de 12 señalado por mi real decreto de 1.º de setiembre de 1838; entendiéndose esto sin embargo, en el concepto de que la seccion de negocios médicos ha de constar siempre de tres facultativos á lo menos, incluso un farmacéutico.

7.º La direccion general de estudios, oyendo á la seccion de negocios médicos, propondrá al Gobierno los dependientes que haya menester para la instruccion y despacho de dichos negocios, teniendo presente las determinaciones de las Cortes respecto de las suprimidas juntas, en el último presupuesto, y procurando todas las posibles economías. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En palacio á 25 de abril de 1839. — A D. Antonio Rompanera de Cos.

ESTADO expresivo de los pueblos de que se compone el dicho partido, cupo total que á cada uno ha cabido en la mencionada contribucion, pagos que han hecho por los conceptos expresados en el artículo 62 de la Instrucción de 16 de Enero último y resto que ha resultado á favor de la Hacienda pública, todo con arreglo á la Ley de 16 de Enero citada.

PUEBLOS.	Cupo señalado á cada uno.	ABONO CON ARREGLO A LA LEY E INSTRUCCION DE 16 DE ENERO DE ESTE AÑO.										Total pagado.	Debitos en favor de la Hacienda pública.	Alcances á favor de los pueblos por cantidades entre- radas con exceso á sus cupos
		Por cartas de pago de cantidades en- tregadas á buena cuenta.	Por valor de cada- llos requisados.	Por pagarés, car- tas de pago y certi- ficaciones de residuos de los 200 millones.	Por cupones y certi- ficaciones de residuos de intereses de los 200 millones.	Por anticipaciones y suministros he- chos á las tropas en la presente guerra.	Por cartas de pago de las oficinas mi- litares de suminis- tros liquidados.	Por créditos del me- dio diezmo.	Medico.					
Talavera de la Reina.....	722,074	32,800..33	.	152,160..	4,590..10	187,636.. 8	57,805..32	88,515..14	.	.	523,508..29	198,565.. 5		
Alcañizo.....	19,531	103..	.	2,000..	181..	.	.	8,673..28	.	.	10,961..28	8,569.. 6		
Alcaudete.....	140,107	15,015..18	.	41,375..	805..22	38,070..26	4,882.. 1	16,783.. 1	.	.	116,932..	23,175..		
Alcolea de Tajo.....	12,930	12,392..	320..26	10,511..15	.	.	23,224.. 7	.		
Aldeanueva de Barbarroja.	53,359	220..	.	3,501..17	.	.	.	2,454..21	.	.	6,176.. 4	47,182..30		
Aldeanueva de S. Bartolomé	21,459	124..	.	2,100..	.	.	191..28	4,362..17	.	.	6,778..11	14,720..23		
Almendral.....	38,737	380..	.	4,600..	.	.	.	3,907..	.	.	8,887..	29,850..		
Azután.....	10,555	395..31	.	100..	.	470..	.	8,204..30	.	.	9,170..27	1,384.. 7		
Belvis de la Jara.....	67,552	11,808..22	.	11,314..	482.. 6	6,014..30	10,223.. 1	27,705..26	03..17	.	67,552..	.		
Brugel, despoblado.....	5,716	5,716..		
Buenaventura.....	22,594	156..12	8,019.. 6	.	.	8,175..18	14,418..16		
Cañera.....	337,226	19,305..	.	76,950..	4,612..18	56,332.. 9	5,287..30	63,272..22	.	.	225,760..11	111,465..23		
Caleruela.....	16,580	839..32	.	.	.	1,494..	.	14,283..26	.	.	16,617..24	.		
Calzada de Oropesa.....	132,651	1,747..14	.	23,000..	2,480..	21,200..27	.	33,933..33	.	.	82,362.. 6	50,288..28		
Campillo.....	37,307	3,206..21	.	.	3,206..21	34,100..13		
Cardiel.....	11,478	.	.	2,175..	2,175..	9,303..		
Casas de Escalona.....	38,393	.	.	4,600..	.	.	.	15,333..23	.	.	26,544..15	11,848..19		
Casas de Talavera.....	19,619	2,704..	.	6,000..	.	.	745..31	813.. 8	.	.	9,517.. 8	10,101..26		
Castillo de Bayuela.....	20,976	4,630..12	.	.	4,630..12	16,345..22		
Cazalegas.....	15,144	1,268..24	.	3,150..	.	2,910..17	328..19	4,593.. 3	.	.	12,250..29	2,893.. 5		
Cebolla.....	145,134	7,460..18	.	35,456..17	2,753..14	40,832..24	2,738.. 1	21,256..11	.	.	110,497..17	34,636..17		
Cerralbo.....	26,172	.	.	1,300..	29..30	5,223..22	1,567..28	1,766..13	.	.	9,887..25	16,284.. 9		
Cervera.....	35,547	309..	.	3,850..	165..	456..19	.	8,644..16	.	.	13,425.. 1	22,121..33		
Chozas de Talavera, des- poblado.....	6,185	6,185..		
Corralrubio.....	6,716	6,716..		
Corchuela.....	3,724		
Domingo Perez.....	71,522	751..	.	13,900..	293.. 8	2,791..19	.	915..33	16..16	.	3,724..	28,854..19		
Erustes.....	8,296	147..10	.	.	.	14,455..18	.	13,267..23	.	.	42,667..15	.		
Espinoso del Rey.....	31,973	1,389..	.	1,457..17	.	9,125.. 6	.	6,167..23	.	.	8,842..33	10,560..29		
Estrella.....	62,725	.	.	6,950..	497..16	1,889..11	.	15,277..26	.	.	22,725.. 8	39,999..26		
Gamonal.....	32,699	1,663..	.	4,150..	.	.	.	4,575..21	.	.	12,277..32	20,421.. 2		
Garcotom.....			.											

Herencias (las)	60,806	4,995..17	17,600..	648..16	2,254..11	8,629.. 8	31,873.. 7	28,932..27
Herruela	16,412	897..21	4,000..	380..	6,307..24	7,804.. 5	15,336.. 3	1,075..31
Hinojosa	51,570	480..	5,300..	435..	13,152.. 6	4,790..17	17,459..13	34,110..21
Iglesuela	49,955	217..12	8,700..	435..	13,152.. 6	9,257..18	31,762.. 2	18,192..32
Illan de Vacas	16,494	198..	1,225..	84..28	31,130..25	21,748.. 7	1,507..28	14,986.. 6
Lagartera	109,764	509.. 2	10,750..	1,225..	6,652.. 31	19,851..20	31,854..17	41,005..
Lucillos	35,515	300..	5,050..	..	968..28	5,513..23	9,206..	22,008..
Mañosa	31,214	751..	1,972..17	2,492.. 9	3,142.. 9	2,778..25
Marrupe	5,921	..	650..	..	2,519..30	19,097..16	32,776..	20,069..
Mejorada	52,845	1,115..22	10,050..	..	23,634..21	4,714..24	10,056..32	12,901.. 2
Mesegar	22,958	527.. 8	4,650..	165..	3,620..17	19,592..32	43,228..	..
Mohedas	43,228	3,614..	9,674..17	15,946..17
Montearagon	25,621	300..	2,140..	6,202..24	4,126.. 6	7,999..28
Monteclaros	12,126	426.. 6	3,700..	10,267..31	14,346..13	4,447..21
Nava de Ricomalillo	18,794	235.. 2	1,800..	..	3,476.. 2	1,831..21	24,647..24	35,581..10
Navalean	60,229	500..	10,100..	303..25	5,630..17	12,278..29	9,938.. 4	3,113..30
Navalmoralejo	13,052	1,576..	900..	38,838..17	42,268..17	51,394..17
Navalucillos de Talavera (los)	93,663	..	12,050..	219..31	..	3,699.. 1	74,309.. 8	1,075..26
Navamorcuende	75,385	138..29	31,062..11	45,002..10	5,833..	3,489..
Nuño Gomez	9,322	..	1,000..	..	103,774..28	6,105.. 9	207,105..27	43,941.. 7
Oropesa	251,047	15,273..27	39,500..	3,554..30	2,214..18	10,805..20	14,114..27	4,862.. 7
Otero	18,977	1,000..	4,800..	21,713..30	8,453.. 4
Parrillas	30,167	200..	5,550..	..	5,158..10	203.. 1	12,573..19	21,962..15
Pepino	34,536	3,503.. 4	8,800..	67..14	..	48,342..29	151,071..19	7,475..15
Pueblanueva	158,547	6,594..	43,937..18	2,205.. 1	46,349..20	7,837.. 8	46,916..25	10,907.. 9
Puente del Arzobispo	57,824	4,105..18	10,850..	1,120..	20,976..21	1,491..28	5,506..21	3,448..13
Puerto de San Vicente	8,955	4,014..27	42,081..
Real de San Vicente	42,081	218..28	218..28	21,996.. 6
Robledo del Mazo	22,215	35,328..26
S. Bartolomé de las Abiertas	57,613	..	9,950..	67..15	2,486.. 4	9,693.. 5	22,284.. 8	49,242..27
San Martín de Pusa	109,902	5,441.. 4	29,350..	505..	..	23,842..23	60,659.. 7	12,524..
San Roman	24,162	..	2,350..	8,282.. 4	11,638..	15,325.. 8
Santa Ana de Pusa	26,333	943..29	1,755..	8,308..31	11,007..26	6,330..
Sartajada	6,330	..	2,300..	..	1,790..23	..	4,880..17	31,952..17
Segurilla	36,833	789..28	6,008..16	37,718..
Sevilleja	37,718	5,103..24	11,132.. 6	2,490..28
Sotillo de las Palomas	13,623	20..	12,889..
Techada	12,829
Torralba	12,669	647..	2,873..23	9,143..15	12,669..	20,640..11
Torreclilla	26,317	..	1,500..	..	3,563..19	613.. 4	5,676..23	42,153..10
Torricon	69,805	2,336..18	7,600..	879..33	3,331..23	13,503..18	27,651..24	44,829.. 7
Valdeverdeja	112,892	..	5,600..	510..	17,318..18	33,161..30	68,062..27	118,492..32
Velada	175,001	11,646..23	26,500..	..	6,796..22	11,564..25	56,508.. 2	1,066..26
Ventas de San Julian	3,550	443..	2,040.. 8	..	2,483.. 8	..
Villanueva del Horcajo, des- poblado	17,253	17,253..
Villarejo de Montalban	20,808	1,241.. 8	3,600..	4,808.. 10	10,596..10	10,211..24
Totales	4,378,962	178,694..10	706,319..18	29,266..11	756,398..20	147,823.. 1	2,661,104..22	1,728,736.. 8
								10,878..30

Toledo 9 de mayo de 1859. — Esteban Lopez de Lerena.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las observaciones en que se funda la diputacion provincial de la Coruña al solicitar se declare y determine la significacion y precisa inteligencia de la palabra *especial* empleada en la regla segunda del art. 63 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, que escluye del servicio militar á los inscriptos en la lista que en ella se designa con aquel nombre.

Enterada S. M., y deseando fijar el espíritu de la precitada regla segunda del art. 63 de un modo inequívoco, que haciendo imposible el abuso de aquella escepcion otorgada á una clase tan digna de este beneficio, ponga á las demas del estado contribuyentes al servicio personal para el reemplazo del ejército al abrigo de los gravísimos perjuicios que de dicho abuso puedan resultarles; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha servido S. M. declarar que por *lista especial* de hombres de mar se entiende la que contiene los matriculados con las calidades y circunstancias expresadas en el art. 12 del real decreto de 8 de febrero de 1827 y aclaraciones de la real orden de 27 de mayo de 1831, con exclusion de los demas. Al mismo tiempo habiendo tomado en consideracion S. M. quanto aquella corporacion espone acerca del inconveniente que dice haber encontrado en el sorteo de quebrados hecho por ella con estricta sujecion al artículo 49 de la misma ley con cada 10 décimas para dar un entero, se ha servido igualmente disponer, de conformidad con el parecer de dicho supremo tribunal, que la espresada corporacion se ciña á la regla que la ley tiene adoptada, empleando los recursos que ofrece el sistema decimal para efectuar aquellas operaciones conforme á lo dispuesto en su artículo 47. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de abril de 1839.—Alaix.—Sr. capitán general de Galicia.

COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—3.^a seccion.—Por el ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 20 del anterior la realorden siguiente:—Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de Hacienda me dice en 7 del actual lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunica-

(4)

cion del presidente de la junta superior de enagenacion, en que manifiesta haber dispuesto el capitán general de Castilla la Vieja la demolicion de parte de la iglesia de San Gabriel de Madrid por convenir á la fortificacion de aquella capital; y S. M. enterada de este expediente se ha dignado resolver que por el ministerio del digno cargo de V. E. se espidan las órdenes oportunas para que en cumplimiento y observancia de las leyes y de las mismas ordenanzas generales del ejército y de ingenieros, no procedan los gefes militares á demoler ni desmejorar las fincas de la Hacienda pública sin previa autorizacion de este ministerio, excepto en aquellas raras ocasiones en que circunstancias extraordinarias lo exijan imperiosamente.—S. M. en su vista se ha servido resolver lo traslade á V. E., como de su real orden lo ejecuto, para su inteligencia y exacto cumplimiento de la precedente resolucion en la parte que le corresponda.—Y yo lo hago á V. S. con tal motivo para su debido conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1839.—Antonio Quiroga.—Sr. comandante general de Toledo.—Es copia.—El coronel comandante general, Orive.

AVISOS.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la Puebla de Almoradier, que dista una legua del Quintanar de la Orden, y se compone de 500 vecinos, cuya dotacion es de 4000 rs. repartidos, cobrados y pagados por el ayuntamiento en los plazos, modo y forma que se convenga con el facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del ayuntamiento hasta fin del presente mayo, francas de porte.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Navahermosa, cabeza de partido judicial: su dotacion siete mil reales anuales, cobrados y pagados por el ayuntamiento por trimestres ó meses segun se estipule. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, contado desde este dia.

Tambien está vacante la escuela de primeras letras de la misma villa de Navahermosa, con tres mil reales anuales de dotacion, pagados y cobrados por el ayuntamiento. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, contado desde este dia.

En el pueblo de Yébenes se han hallado dos caballerías con las señas siguientes: una mula mohina, de cinco años, sin hierro, de uno á dos dedos sobre la marca; y un macho pequeño, que tira á pardo, sin hierro. Lo que se publica en el Boletín para que llegando á noticia de sus dueños pasen á recogerlas.